PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO Nº 361.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

Asunción, 15 de Setiembre de 2023

VISTO: La Nota MEC N° 100/2023 del Ministerio de Educación y Ciencias, por la cual se remite la propuesta de reglamentación de la Ley N° 7110/2023 «De simplificación de trámites para la gestión y expedición de títulos en las instituciones de educación superior del Paraguay y registros de títulos ante el Viceministro de Educación Superior y Ciencias»; y

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 238 de la Constitución Nacional, el presidente de la República tiene atribuida la potestad de "participar en la formación de las leyes, de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento". Asimismo, el artículo 75 reza: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado"; y el Artículo 76 expresa: "La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar".

Nº 22.-

Que la Ley N° 1264/1998 "General de Educación" en su Artículo 121, establece que "El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional." Asimismo en el artículo 124 expresa que " El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de títulos y certificados de estudios, con el fin de

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO Nº 361 . .

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico.".

Que la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" en su artículo 71, establece que "el título es el reconocimiento expreso de carácter académico, que se otorga a una persona al culminar un curso, carrera o programa y por haber completado los requisitos académicos exigidos por una Institución de Educación Superior. El otorgamiento de títulos en la educación superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la legislación vigente." Además, en el artículo 73 expresa que "el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo."

Que la Ley N° 5282/2014: "Libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la trasparencia del Estado.

Nº_____

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO Nº 361. -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

Nº_____

Que la Ley N° 5749/2017 "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias" en su artículo 3°, establece: "El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 'General de Educación'." Asimismo en el artículo 5° expresa que el "Ministerio de Educación y Ciencias tiene por finalidad garantizar la educación como un bien público y derecho fundamental del ser humano", y para tal efecto, en el inciso "o)" establece que una de sus funciones es la de "fortalecer la capacidad de gestión con la introducción de sistemas de información que propicien la rendición de cuentas, la buena gestión de los asuntos públicos y el uso racional de los recursos".

Que la Ley N° 6562/2020 "De la reducción de la utilización de papel en la gestión pública y su reemplazo por el formato digital", tiene como objetivo la reducción del uso de papel en cualquier gestión pública y reemplazarlo por el formato digital, que deberá quedar registrado, tramitado o gestionado en línea.

Que la Ley N° 6822/2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", establece un marco jurídico para la identificación electrónica, firma electrónica, el sello electrónico, el sello de tiempo electrónico, el documento electrónico, el expediente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DECRETO Nº 361 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

electrónico, el servicio de entrega electrónica certificada, el servicio de certificado para la autenticación de sitios web, el documento transmisible electrónico y en particular para las transacciones electrónicas.

Que la Ley N° 7110/2023 "De simplificación de trámites para la gestión y expedición de títulos en las instituciones de educación superior del Paraguay y registros de títulos ante el Viceministro de Educación Superior y Ciencias", dispone: "Articulo 3 Alcance: La presente Ley se aplicará a todos los trámites administrativos necesarios para la expedición de títulos de grado y/o posgrado, así como el registro de títulos de todas las instituciones de educación superior del Paraguay"; "Artículo 11 La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo de 90 (noventa) días y establecerá el proceso único del trámite, desde su presentación en mesa de entrada o por medios electrónicos hasta su conclusión, con precisión del nombre de la sección, departamento, jefatura o unidad encargada y de la tarea asignada a cada una de ellas. La misma deberá obrar en la página web de las Instituciones de Educación Superior del Paraguay y del Ministerio de Educación y Ciencias".

Nº_____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

DECRETO Nº 361

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Reglaméntase la Ley N° 7110/2023 «De simplificación de trámites para la gestión y expedición de títulos en las instituciones de educación superior del Paraguay y registros de títulos ante el Viceministro de Educación Superior y Ciencias»; de conformidad a lo dispuesto en este decreto.

Art 2°.- **Del alcance de esta reglamentación**. Se encuentran regulados por la presente reglamentación, el Ministerio de Educación y Ciencias y las universidades e institutos superiores legalmente creados, que oferten carreras de grado y/o programas de posgrado.

Nº_____

Art.3°.- **Del cumplimiento de los requerimientos de postulación.** Las instituciones de educación superior deberán asegurar que el postulante cumpla con todos los requerimientos para iniciar la carrera de grado o programa de posgrado, de conformidad a sus estatutos y reglamentaciones internas, en concordancia al ordenamiento legal vigente. A fin de realizar tal verificación, podrán solicitar la presentación de la documentación física correspondiente, por única vez y al momento de la matriculación o inscripción correspondiente, así como en los casos de reanudación de la carrera de grado o programa de posgrado

Art. 4°.- **De la matriculación.** Las instituciones de educación superior podrán matricular estudiantes en carreras de grado o programas de postgrado, siempre y cuando se encuentren previa y debidamente habilitados y aprobados por la instancia competente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DECRETO Nº 361 - -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

Art. 5°.- **De los aranceles.** Cada institución de educación superior debe establecer un procedimiento que permita pagar en un solo momento los aranceles relacionados a la expedición del certificado de estudios culminados y el título correspondiente, incluido el arancel de registro de títulos establecido por el Ministerio de Educación y Ciencias en el ámbito de su competencia.

El arancel será establecido de conformidad al título que corresponda, sea de carreras de grado o programas de posgrado, que a su vez se diferencian en especializaciones, maestrías y doctorados, de acuerdo con los preceptos constitucionales y el ordenamiento jurídico vigente.

Nº_____

Art. 6°.- **Del registro de títulos.** El plazo de sesenta (60) días hábiles establecido en el artículo 8° de la Ley N° 7110/2023, será cumplido de la siguiente manera:

a) Treinta (30) días hábiles para que las instituciones de educación superior presenten la solicitud de registro de títulos ante el Ministerio de Educación y Ciencias, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud del titular de la gestión, que haya cumplido con los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros.

b) Quince (15) días hábiles para que el Ministerio de Educación y Ciencias realice el registro de títulos que cumplan con todos los requerimientos legales, académicos, administrativos y financieros, los cuales serán computados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud formulada por las instituciones de educación superior.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DECRETO Nº 361 - -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

c) Quince (15) días hábiles para que las instituciones de educación superior pongan a disposición de los egresados los títulos debidamente registrados, acompañados del certificado académico correspondiente, para cuyo efecto los egresados deberán dar cumplimiento a los compromisos financieros asumidos con la institución de educación superior correspondiente.

Art.7°.- **De los recursos tecnológicos.** Las instituciones de educación superior deberán habilitar, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente reglamentación, los recursos tecnológicos necesarios a fin de que los egresados puedan presentar en forma electrónica sus solicitudes de expedición de certificados de estudios culminados y el título debidamente registrado por el Ministerio de Educación y Ciencias.

Nº_____

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencias pondrá a disposición la plataforma informática que corresponda, a fin de que las instituciones de educación superior presenten sus solicitudes de registro de títulos.

Art. 8°.- **Del registro único del estudiante.** El Registro Único del Estudiante será implementado en universidades e institutos superiores como herramienta de gestión para los procesos de registro de títulos de carreras de grado y programas de posgrado, a partir del segundo semestre del año lectivo 2024.

Art. 9°.- Facultase al Ministerio de Educación y Ciencias a reglamentar los requisitos y procedimientos para el proceso de registro de títulos e implementación del Registro Único del Estudiante, en concordancia con la Ley Nº 1.264 "General de Educación" y la Ley Nº 5.749/2017 "Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias".

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DECRETO Nº 361.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7110/2023 «DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES PARA LA GESTIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY Y REGISTROS DE TÍTULOS ANTE EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CIENCIAS»

Art. 10.- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 11.- Refréndese por el Ministro de Educación y Ciencias.

Art. 12.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Nº_____

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028